



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

**REF: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**  
**No. 20001-31-10-001-2018-00435-00**

Marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., **Fíjese el día doce (12) de abril del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

**I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 6 al 9 del proceso.**

**II.PARTE DEMANDADA**

**b-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la contestación dela demanda vistos a 35 al 48 del proceso.**

**c- INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a interrogatorio de parte a la demandante para el día y hora de la audiencia inicial.

Reconózcasele personera al doctor JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, como apoderado especial del señor JULIO CESAR FONTALVO ROSADO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b></p> <p><b>DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p><b>SERGIO CAMPO RAMOS</b></p> <p>Secretario</p>
---